


|  |   |
|--|---|
| <p><b>PROVINCIA DE CÓRDOBA</b></p>  <p>MUNICIPALIDAD<br/>DE LA CIUDAD DE<br/><b>RÍO TERCERO</b></p> | <p>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL<br/><b>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</b></p> |
|--|---|

|   |  |
|---|--|
| <p><b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b></p> | <p><b>AÑO X – N°491</b><br/>Río Tercero (Cba.), 22 de agosto de 2016<br/><i>mail: <a href="mailto:gobierno@riotercero.gob.ar">gobierno@riotercero.gob.ar</a></i></p> |
|---|--|

ORDENANZA

RÍO TERCERO, 18 de agosto de 2016

**ORDENANZA N° Or 3944/2016 C.D.**

**Y VISTO:** El compromiso que la Municipalidad de Río Tercero tiene con el cuidado de la salud de los habitantes y la preservación del ambiente.

**Y CONSIDERANDO:**

La importancia de modernizar la Ordenanza N°Or.982/92-CD y ajustarla a las actuales metodologías para el uso de productos químicos y biológicos para el control de plagas (Ley Provincial N°9164 a la cual la Municipalidad de Río Tercero está adherida por Ordenanza N°Or.2354/2004-C.D.) y la necesidad de adherir a las leyes provinciales 5142 y 6429 de expendio de zooterápicos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1°)-** Todos los propietarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles urbanos o rurales están obligados al control de las plagas declaradas como tales por la autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza que es la Secretaría de Gobierno o el organismo que la reemplace en el futuro. Como así también a adoptar las medidas que fija la reglamentación para cortar su desarrollo y propagación.

**Art.2°)-** Una especie podrá ser declarada "plaga" cuando coincida con la definición dada y así sea declarada por la Secretaría de Gobierno o el organismo que la reemplace en el futuro. Tal declaración deberá estar basada en estudios epidemiológicos y ecológicos.

**Art.3°)-** Se considerará obligatorio, a los fines de la presente, el tratamiento de vehículos de transporte público de pasajeros, terrenos, edificios, locales comerciales e industriales, establecimientos educativos, deportivos y de recreación públicos y privados; viviendas particulares ocupadas y/o abandonadas; hoteles, moteles, restaurantes, hospedajes, pensiones, salas velatorias, salas asistenciales, hospitales y clínicas así como obras paralizadas o abandonadas, depósitos de granos, forrajes y leña, de rezagos, de reciclaje, de construcción y de autopartes así como los espacios verdes o cualquier situación, lugar, objeto, material, condición, etc. que la Autoridad de Aplicación determine como necesario.

**Art.4°)-** Se considera en esta Ordenanza no solamente el control de plagas trasmisoras de enfermedades sino también el de los microorganismos que por trasmisión directa o indirecta son causantes de enfermedades sin necesidad de la presencia de un vector, ej. meningitis, hepatitis, etc., lo que implica un especial tratamiento (desinfección) de los sanitarios de los locales citados o cualquier lugar que la Autoridad de Aplicación indique como necesario además de lo mencionado en el art.3°.

**Art.5°)-** Todo responsable de inmueble en el que se verifique la infestación por plagas o se verifique la necesidad de desinfección o desinsectación, será intimado a comenzar y terminar las acciones tendientes al saneamiento en los plazos que se establezcan. Vencidos los mismos y verificado el incumplimiento se dispondrá la ejecución de los trabajos pertinentes con cargo al propietario sin perjuicio de aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

**Art.6°)-** La existencia de plagas y su control solo podrá ser evaluado por personal idóneo de la Secretaría de Gobierno o el organismo que la reemplace en el futuro, en base a criterios técnicos objetivos.

**Art.7°)-** Cuando se declare que una actividad, un comercio o industria se halle infestado o contaminado en grado tal que, a juicio de la dependencia técnica respectiva, constituya un riesgo grave o inminente para la salud pública, se podrá disponer su inmediata clausura a título preventivo y se ordenará el tratamiento que corresponda en la forma prevista en el artículo 5°.

**Art.8°)-** Las desinfecciones o desinfectaciones requeridas espontáneamente por los particulares o las que sean exigibles en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza, serán exclusivamente realizadas por las empresas especializadas, a cargo de profesionales matriculados, debidamente autorizados por la Municipalidad, reservándose ésta las facultades de supervisión y control con el fin de garantizar la idoneidad de las prestaciones. En circunstancias de fuerza mayor (hogares carenciados, escuelas y locales públicos) o cuando hubiera grave compromiso de la salud pública intervendrá personal y equipo técnico de la Autoridad de Aplicación.

**Art.9°)-** Las empresas dedicadas al control de plagas urbanas, desinfecciones o desinfectaciones, deberán cumplir con todos los requisitos contemplados en la Ley Provincial N° 9164 y reglamentaciones vigentes y estar inscriptas en el organismo correspondiente de la Provincia de Córdoba. También deberán adecuarse a lo indicado por esa norma los vehículos, recintos de depósito o expendio y las maquinarias ad hoc. Estas empresas deberán contar con el servicio de recolección de residuos peligrosos fundamentalmente para disponer de los envases descartables a los cuales se les deberá realizar el triple lavado y perforado. La Municipalidad se reserva la facultad de realizar o exigir exámenes bioquímicos a los

operadores de estas empresas, entre ellos medición de acetil colinesterasa sérica, con lo cual se puede comprobar el correcto uso de los productos aplicados.

**Art.10°)-** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **PLAGA URBANA:** (OMS-1988) especies implicadas en la transferencia de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat o bienestar urbano, cuando su existencia es continua en el tiempo y está por encima de los niveles considerados normales, entendiéndose por "niveles normales" al término "umbral de tolerancia" que representa el límite a partir del cual la densidad de población es tal que sus individuos pueden provocar problemas ambientales, sanitarios, molestias o pérdidas económicas.
2. **CONTROL:** conjunto de acciones llevadas a cabo con el objetivo de bajar la población a niveles que no signifiquen una amenaza para la salud humana y/o el deterioro del ambiente.
3. **DESINFECTACIÓN:** procedimientos físicos, químicos o biológicos aprobados por SENASA y ANMAT para el control de microorganismos infecciosos.
4. **DESINFESTACIÓN:** procedimientos físicos, químicos o biológicos aprobados por SENASA y ANMAT para el exterminio de metazoarios y especialmente artrópodos y roedores indeseables para el ambiente.
5. **DESINSECTACIÓN:** procedimientos físicos o químicos o biológicos aprobados por SENASA y ANMAT para el control de insectos.
6. **CONTROL FÍSICO:** Son denominados de este modo los que basan su acción en alguna propiedad física que provoque la muerte, captura o exclusión de la plaga. Los métodos utilizados hasta el presente son: trampas, pegamentos, barreras eléctricas, redes, pinchos, entre otros.
7. **CONTROL BIOLÓGICO:** es un aspecto del control natural. Estudia y utiliza parasitoides, predadores y patógenos con el fin de reducir la abundancia de otro organismo, a un promedio más bajo que el que existiera en su ausencia.
8. **CONTROL QUÍMICO:** el control químico se basa en el empleo de productos domisanitarios de síntesis de diverso origen y aplicación. Será fundamental en este punto, verificar que las concentraciones de las soluciones o emulsiones insecticidas, no excedan las indicaciones de los marbetes de los envases originales del producto, ya que en una mayor concentración que la indicada por el fabricante, podría derivar en accidentes toxicológicos o ambientales indeseados.
9. **EMPRESAS PRIVADAS DE CONTROL DE PLAGAS URBANAS:** son las que desarrollan actividades de saneamiento.
10. **ZOOTERÁPICO:** producto, medicamento, suero o vacuna de uso veterinario destinado al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

**Art.11°)-** Forman parte de esta Ordenanza los Anexos I y II.

**Art.12°)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°679 /2016 DE FECHA 22.08.16

#### **ANEXO I PROCEDIMIENTOS**

**Art.1°)-** Las obligaciones emergentes del artículo 1° de esta Ordenanza corresponden, en primer lugar, a quienes la ocupen, detenten, exploten o tengan a su cuidado bienes raíces ubicados en la ciudad de Río Tercero, o cuando las circunstancias así lo requieran, la autoridad municipal podrá dirigir las actuaciones contra los propietarios del inmueble.

**Art.2°)-** Verificadas la existencia de plagas por parte de la Autoridad de Aplicación, se intimará al o los responsables a producir las tareas de exterminio correspondiente. La intimación deberá comenzar a cumplirse en un plazo máximo de (5) días de la notificación.

**Art.3°)-** Los plazos que la Autoridad de Aplicación concede para la ejecución de los trabajos intimados serán determinados de acuerdo al diagnóstico y tratamiento que la empresa que lo ejecute considere adecuados y sean acordados con los técnicos municipales.

**Art.4°)-** Vencido el plazo otorgado para la realización de los trabajos y no haya sido satisfecho, o cuando razones de urgencia así lo exijan, las tareas de desinfección, limpieza u ordenamiento que sean necesarias para el control de la plaga, serán realizados por la Municipalidad, con personal propio o por contratación de empresas particulares, con cargo a cuenta del propietario o usuario del inmueble a tratar.

**Art.5°)-** Será obligación de los responsables denunciar fecha cierta para la demolición de edificios, la que estará sujeta a inspección por parte de personal técnico de la municipalidad. Si el inmueble fuera declarado libre de plagas se autorizará su demolición la que deberá iniciarse de inmediato. De hallarse infestado se ordenará el correspondiente tratamiento de la forma prevista en el artículo 2° del presente anexo.

**Art.6°)-** La periodicidad de los tratamientos a que se refiere el artículo 3° de la Ordenanza quedará a criterio del técnico a cargo de la sanidad de la empresa, debiendo éste extender un certificado de buen estado sanitario cada 30 días, el que deberá ser exhibido en el lugar conjuntamente con el certificado de aplicación de productos cuando algún tratamiento se haya realizado.

**Art.7°)-** El personal municipal debidamente autorizado, queda facultado para inspeccionar los recintos públicos y privados que se detallan en el artículo 3° de la Ordenanza. Ante la constatación de plagas, el propietario o responsable queda obligado a iniciar las tareas tendientes a su control dentro de los 5 días hábiles posteriores a la constatación. El incumplimiento será pasible de la aplicación de las sanciones punitivas correspondientes.

**Art.8°)-** Toda empresa que se disponga a realizar tareas de control de plagas en el ambiente urbano por cuenta y orden de terceros, deberá previamente obtener la habilitación del o los locales que posean según la legislación vigente. Posteriormente su actividad deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación de la presente reglamentación, previa evaluación de la idoneidad técnica y responsabilidad ajustada a los términos de la Ley N° 9164 de la Provincia de Córdoba.

**Art.9°)-** Para ser considerada la autorización para operar las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Exhibir certificado de habilitación municipal, b) Indicar nombre y apellido, número de Documento de Identidad y Título profesional habilitante según Ley Provincial N° 9164 del responsable técnico de la firma, c) Nómina y características de los equipos que se utilizarán, d) Habilitación provincial de los equipos, e) Vehículos acondicionados para el fin que serán utilizados de acuerdo a lo que indica la Ley N° 9164, f) Memoria descriptiva de las drogas, productos y métodos a utilizar para el control de los diferentes tipos de plagas en las diferentes situaciones que se pudieran presentar. Esta nómina deberá incluir nombre comercial, principios activos, laboratorio y/o empresa fabricante y número de inscripción y su autorización por la Secretaría de Salud Pública de la Nación. g) "Certificado de producto aplicado" que se entregará al contratante después de realizado el trabajo y donde se consignarán los siguientes datos: Nombre de la Empresa, Nombre y Apellido, Título Habilitante del responsable técnico, Fecha de realización del trabajo, Indicación de los principios utilizados, Dirección y teléfono del centro toxicológico local.

**Art.10°)-** Responsabilidades asumidas por el director técnico de una empresa de control de plagas urbanas: 1) Seleccionar los productos, métodos y procedimientos más adecuados para el control de cada plaga en particular para evitar afectar casas vecinas o perturbaciones a la ecología, el equilibrio biológico o degradación del ambiente. 2) Fiscalizar los trabajos que realice la empresa y responsabilizarse por ellos. 3) Firmar los certificados extendidos por la empresa.

**Art.11°)-** La Autoridad de Aplicación, llevará a cabo la supervisión y control de las empresas controladoras de plagas urbanas, pudiendo sancionarlas hasta con la inhabilitación municipal si se constatan transgresiones a las normas vigentes.

**Art.12°)-** Las empresas podrán empezar a operar solamente a partir del día siguiente de haber sido notificada su inscripción. Las empresas que al momento de la sanción de la presente Ordenanza ya se encuentren trabajando y posean habilitación municipal, deberán cumplimentar con lo estipulado en la presente reglamentación dentro de los treinta (30) días de publicada la presente.

**Art.13°)-** La Autoridad de Aplicación decidirá en los casos especiales que pudieran presentarse y que no se encuentren contemplados en la presente.

**Art.14°)-** Las empresas prestadoras de los servicios de control de plagas, ante una emergencia sanitaria, deberán prestar toda la colaboración posible cuando la Municipalidad así lo requiera.

**Art.15°)-** CREÁSE el Registro Municipal de Control de Plagas Urbanas que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno o el organismo que la reemplace en el futuro. Toda empresa con residencia en la localidad de Río Tercero o fuera de su ejido, deberá inscribirse en dicho registro dentro de los treinta (30) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza para poder ejercer su actividad.

#### **DISPOSICIONES SANCIONATORIAS**

**Art.15°)-** Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, fehacientemente constatadas y según su gravedad, serán susceptibles de las siguientes sanciones: a) multas, b) clausura temporaria c) clausura definitiva d) inhabilitación municipal.

**Art.16°)-** El no cumplimiento del Art.9° en lo que a autorización previa se refiere, será pasible de una multa equivalente a UN (1) UBE a DIEZ (10) UBE. La violación de lo declarado con respecto a los productos a utilizar recibirá una multa de CINCO (5) UBE a DIEZ (10) UBE. En caso de incurrir en reincidencia las multas serán duplicadas por cada infracción cometida en forma acumulativa. A la cuarta infracción se aplicará una clausura de QUINCE (15) días hábiles. A la quinta infracción se le aplicará una clausura de TREINTA (30) días hábiles. A la sexta infracción se impondrá clausura e inhabilitación definitiva de la empresa.

**Art.17°)-** Cuando se trate de situaciones que por su magnitud se tornen lesivas para la salud pública además de las sanciones previstas en el Art.16°, se aplicará "clausura temporaria". Ésta subsistirá mientras no desaparecieran los motivos que la determinaron.

**Art.18°)-** En caso de cometerse infracciones que produzcan o sean susceptibles de producir un grave peligro para la salud pública, la Autoridad de Aplicación podrá establecer la "clausura definitiva" de los locales y/o instalaciones, cuando no existan los medios técnicos para contrarrestar sus efectos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.19°)-** Todos los productos que se utilicen en los casos previstos por esta Ordenanza deberán estar autorizados por el S.E.N.A.S.A. y el A.N.M.A.T., o los organismos que en el futuro los sustituyan, para uso específico en saneamiento ambiental.

**Art.20°)-** MULTAS: Para todas las multas se establece como parámetro cuantificador el UBE (Unidad Base Económica) conforme el valor actualizado establecido en el Código de Faltas Municipal, a la fecha de cometida la infracción, debiendo especificarse el monto mínimo y máximo aplicable a cada caso.

#### **ANEXO II**

##### **EXPENDIO DE PRODUCTOS ZOOTHERÁPICOS**

**Art.1°)-** La Municipalidad de Río Tercero adhiere a la Ley Provincial N°5142, modificada por la Ley N°6429 y al Decreto Provincial N° 6307/81 en general y en particular para ejercer control sobre el expendio de zooterápicos. Este control tiene por finalidad proteger la salud animal en beneficio de la salud humana.

**Art.2°)-** La Autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno.

**Art.3°)-** Los comercios que estén en contravención recibirán un llamado de atención mediante acta de inspección y la mercadería con venta prohibida por esta Ordenanza, será retirada. Ante reincidencia se aplicará clausura preventiva y/o multa de CINCO (5) a DIEZ (10) UBE.

**Art.4°)-** CREÁSE el Registro Municipal de Expendedores de Zooterápicos.

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 22 DE AGOSTO DE 2016